

Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0035-RE

Guayaquil, 06 de mayo de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: “*Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*”;

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem*, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Art. 205 señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)*”;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: (...) l) *Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;*”;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENA-MEE-2-2-004, es describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass, para garantizar la facilitación y control efectivo de las operaciones del comercio exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426 del 19 de octubre de 2024, el Abg. Iván Fernando Rosero Rodríguez, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Encargado, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-004-V7** “MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE IMPORTACIÓN”.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0035-RE

Guayaquil, 06 de mayo de 2025

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-004-V6** “MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE IMPORTACIÓN”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0007-RE de fecha 23 de febrero de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso “GDE – Gestión del Despacho”, subproceso “GDA– Aforo de Importación”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ivan Fernando Rosero Rodriguez
DIRECTOR GENERAL, (E)

Anexos:

- senae-mee-2-2-004-v7-_m.e._aforo_fisico_intrusivo_intrusivo.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Ingeniero
Gales Gerardo Chiriboga Hurtado
Director Distrital de Quito

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja (E)

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Huaquillas

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0035-RE

Guayaquil, 06 de mayo de 2025

Señorita Economista
María Gabriela Banguera Ordoñez
Directora Distrital Esmeraldas

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señora Abogada
Adriana Vanessa León Suárez
Directora Nacional Jurídica Aduanera (S)

Señora Ingeniera
Anny Paola Ollague Murillo
Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales

Señor Magíster
Angel Emilio Garcia Canelos
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Señor Ingeniero
Carlos Andres Llanos Vera
Director Administrativo Aduanero

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Abogado
Francisco Jose Elizalde Jurado
Director Nacional de Intervención

Señora Abogada
Francis Elizabeth Miranda Rodriguez
Directora de Autorizaciones y Expedientes Oces

Señor Abogado
Hector Antonio Romero Tanca
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Licenciado
Hector Jair Lopez Galarza
Director Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Jose Eduardo Centeno Arizaga
Director de Planificación y Control de Gestión Institucional

Señor Abogado
Julian Fernandez Quinto
Director Estrategico del Cuerpo Vigilancia Aduanera

Señora Magíster
Lissette Estefania Giler Hidalgo
Subdirectora General de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0035-RE

Guayaquil, 06 de mayo de 2025

Señor Ingeniero
Sandro Fortunato Castillo Merizalde
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Christian Andrés Duran López
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodriguez Cochea
Director de Tecnologías de la Información

Señorita Magíster
María José Álvarez Contreras
Asesora

cadl/ksrf/amte/cm/sc/mjac



Firmado electrónicamente por:
**IVÁN FERNANDO
ROSETO RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 1 de 31



SENAE-MEE-2-2-004-V7

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO
INTRUSIVO DE IMPORTACIÓN

ABRIL 2025

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 2 de 31

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo de importación.

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass, para garantizar la facilitación y control efectivo de las operaciones del comercio exterior.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 <p>Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN ANDRES DURAN LOPEZ</p> <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 <p>Firmado electrónicamente por: KAREM STEPHANIE RODAS FARIAS</p> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: ANDRES MIGUEL TAPIA ESPANA</p> <p>Director de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
 <p>Firmado electrónicamente por: SANDRO FORTUNATO CASTILLO MERIZALDE</p> <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
7	Abril 2025	Modificación integral al documento motivada por la Dirección de Mejora Continua y Normativa.	Christian A. Durán López
6	Octubre 2022	Actualización del numeral 5.3.11 en virtud a la aplicación del Decreto	Ing. Andrea Silva M. Ing. Isabel Naranjo Macas

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 3 de 31

		Ejecutivo 227	
5	Abril 2022	Implementación del requerimiento funcional No. RE2020-0-085, se actualiza los considerando 5.2, 5.3, 5.4, y 5.6.7	Ing. Andrea Silva M.
4	Junio 2020	Implementación del requerimiento funcional PY2020-0-003, se agrega la consideración 5.4.12, 5.4.13, 5.4.14 y 5.4.15	Econ. Carlos Sánchez Centanaro
3	Mayo 2017	Revisión Integral del documento y actualización de la Normativa. Eliminación de las consideraciones para el aforo físico para exportación que van en un nuevo documento.	Ing. María Elena Ponce García
2	Abril 2014	Modificación de la consideración general 5.19.	Ing. Verónica Barriga C.
1	Noviembre 2013	Versión Inicial	Ing. Verónica Barriga C.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 4 de 31

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	5
2.	ALCANCE	5
3.	RESPONSABILIDAD	5
4.	NORMATIVA VIGENTE	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	6
6.	PROCEDIMIENTOS	17
7.	FLUJOGRAMAS	26
8.	INDICADORES.....	27
9.	ANEXOS	28

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 5 de 31

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass, para garantizar la facilitación y control efectivo de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Importadores, Agentes de Aduana, Depósitos Temporales, Direcciones Distritales, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria; y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso de aforo físico intrusivo.

Comprende los siguientes procesos:

- Aforo físico intrusivo en importaciones.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo documental en importaciones.
- Aforo Físico no intrusivo en importaciones.
- Separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte.
- Ingreso de las mercancías de exportación al depósito temporal.
- Rechazo de la DAI
- Valoración aduanera de mercancías y duda razonable.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los Importadores, Agentes de Aduana, Depósitos Temporales, Directores de Despacho, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefes de Procesos Aduaneros, Técnicos Operadores del área de aforo físico intrusivo y aforo universal.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo 7 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Registro Oficial Suplemento N° 853, 02/01/1996.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 6 de 31

- Decisión 571, Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, gaceta oficial de la Comunidad Andina N° 1023, 15/diciembre/2003.
- Resolución 846, Reglamento Comunitario de la Decisión 571 Valor en Aduana de las Mercancías Importadas de la Comunidad Andina, Gaceta Oficial N° 1103, 06/agosto/ 2004.
- Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, gaceta oficial de la Comunidad Andina N° 600, 19/septiembre/2000, y sus reformas Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (RCOPCI), Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011, y sus reformas.
- Código Orgánico Integral Penal, publicado en Registro Oficial S. 180 de 10 de febrero de 2014, y sus reformas.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Registro Oficial Suplemento. N° 899, 9/diciembre/2016, y sus reformas.
- Reglamento general al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Suplemento del Registro Oficial N° 9, 7/junio/2017, y sus reformas.
- Resolución N°. SENAE-SENAE-2024-0007-RE, Regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el sistema informático Ecuapass, 29/enero/2024.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación, se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1. **Acto de Aforo.-** Es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía.

5.1.2. **Aforo físico.-** Es el reconocimiento físico de las mercancías, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, medida, valor en aduana y/o clasificación arancelaria, en relación a los datos contenidos en la Declaración Aduanera de Importación (DAI) y sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae), con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.

5.1.3. **Técnico operador.-** Es el servidor aduanero de la Dirección de Despacho o Despacho y Zona Primaria encargado del aforo físico intrusivo de la mercancía que arriba del territorio ecuatoriano, revisa los documentos adjuntados electrónicamente en la DAI, notifica a los involucrados la fecha y hora en que se realizará la constatación

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 7 de 31

física de las mercancías, registra el resultado de aforo. En el caso de existir inconsistencias en el aforo, realiza observaciones al trámite y solicita al usuario para que justifique las mismas; aprueba o rechaza las correcciones presentadas por el declarante, realiza el informe de aforo y las demás que se establezcan en el presente documento.

5.2. Consideraciones acerca del pago de la liquidación de la DAI:

- 5.2.1. Una vez que el importador haya efectuado el pago de la autoliquidación, la **DAI** puede ser visualizada por el técnico operador en la opción “Estado de derivación de declaración” y en ese momento inicia la revisión documental, el estado de la DAI cambiando el estado de la DAI a “Proceso de Aforo”. Para conocer el detalle de la opción “Estado de derivación de declaración” remítase al documento “SENAE-ISIE-2-2-001 Instructivo para el uso del sistema estado de derivación de declaración de importación”.
- 5.2.2. Las declaraciones según la modalidad de Despacho con Pago Garantizado se visualizan en la opción “Estado de derivación de declaración” sin realizar el pago de la liquidación de importación.
- 5.2.3. Para las DAI con facilidades de pago remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-022 Manual específico para la aplicación de facilidades de pago”.

5.3. Consideraciones del proceso de aforo:

- 5.3.1. Las DAI asignadas bajo la modalidad de despacho con aforo físico intrusivo son seleccionadas a través del sistema informático Ecuapass, en función de las directrices y perfilamiento de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
- 5.3.2. El técnico operador que tenga asignada la DAI con canal de aforo físico intrusivo, a más de la revisión física, debe realizar la revisión documental de la misma manera en que se revisa una DAI con canal de aforo documental, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”.
- 5.3.3. El técnico operador o delegado del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador asignado a la DAI con modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo, a través de la opción del portal interno “Registro de notificación para aforo físico” notifica la fecha para la realización del acto de aforo, siendo responsabilidad del importador, o su agente de aduana, presentarse en la fecha y hora establecida para realizar el acto de aforo.
- 5.3.4. La apertura del contenedor y de carga suelta en el Depósito Temporal tendrá lugar en presencia del técnico operador junto al agente de aduana o su auxiliar debidamente autorizado, portando debidamente su credencial expedida por parte del Senae, así como el Importador o su representante debidamente autorizado mediante oficio. No

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 8 de 31

procederá el aforo cuando se presenten auxiliares de agentes de aduana que no correspondan al declarante o personas no autorizadas.

- 5.3.5. Es responsabilidad del importador, agente de aduana y depósito temporal consultar las notificaciones generadas en el Ecuapass. Para conocer la opción de consulta “Integración de estados del trámite”, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite”.
- 5.3.6. El depósito temporal y/o depósito aduanero, de ser el caso, es responsable del posicionamiento del contenedor y carga suelta para el aforo físico intrusivo, en la fecha y hora notificada por el técnico operador.
- 5.3.7. Para conocer detalladamente las opciones “Registro de notificaciones u observaciones” y “Registro de notificación para aforo físico”, remítase al procedimiento documentado “SENAE- ISIE-2-2-007 instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones”.
- 5.3.8. De no presentarse el importador o su agente de aduana a la primera fecha para llevar a cabo el aforo físico intrusivo de las mercancías, el técnico operador debe proceder de acuerdo a lo estipulado en el art. 84 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, considerándose la notificación de la segunda fecha de aforo.
- 5.3.9. En el caso de que no se hayan presentado a la segunda fecha de aforo, se debe proceder de la siguiente manera:
- El técnico operador debe registrar en la opción del portal interno “Aforo y aprobación” el abandono definitivo de las mercancías en base a lo manifestado en el literal b) del Art. 143 del COPCI para su respectiva declaratoria por parte del director Distrital o su delegado. Para conocer detalladamente esta opción remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema aforo y aprobación”.

En el canal de aforo físico intrusivo, queda a potestad del técnico operador la forma de apertura del contenedor o carga suelta. El sistema informático Ecuapass asignará el porcentaje mínimo de aforo del 10% para las mercancías con tipo carga contenerizada y con tipo de carga suelta.

En caso que el técnico operador, realice la revisión física intrusiva en un porcentaje inferior al 10% deberá registrar los respectivos justificativos en el sistema informático Ecuapass.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

- 5.3.10.** El técnico operador, sin perjuicio del porcentaje mínimo establecido por el sistema, puede realizar el aforo del 100% en los casos que amerite (mercancías de prohibida importación, mercancías no autorizadas para la importación, mercancías que se presuman que violen derechos de propiedad intelectual, mercancías sobrantes y faltantes y mercancías que presenten novedades de diferencia por naturaleza) o debidamente programado según sea la característica de la mercancía a nacionalizar, siendo la finalidad constatar lo declarado en la DAI según corresponda, tanto en partida arancelaria, valor, naturaleza y demás formalidades aduaneras, previa autorización del jefe inmediato.
- 5.3.11.** El técnico operador, responsable del aforo y dentro del proceso de aforo, puede realizar la toma de muestras conforme lo establecido en el procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-2-003 Manual específico para la extracción y entrega de muestras previo al despacho de mercancías*”.
- 5.3.12.** Las notificaciones masivas de fecha de aforo y nueva fecha de aforo que se realicen desde la opción de “*Registro de notificación para aforo físico*” se efectuarán siempre que correspondan al mismo depósito temporal y mismo tipo de carga.
- 5.3.13.** Para conocer detalladamente las opciones “*Registro de notificaciones u observaciones*” y “*Registro de notificación para aforo físico*”, remítase al procedimiento documentado “*SENAE- ISIE-2-2-007 instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones*”.
- 5.3.14.** Una vez realizado el acto de aforo físico, el técnico operador debe efectuar el “*Registro de resultado de Aforo*”, de acuerdo a lo establecido en el Art. 79 del Reglamento al Libro V del Copci; y en caso de no presentar observaciones o novedades debe proceder con el cierre de aforo el mismo día, culminado dicho acto, caso contrario debe proceder con el registro y notificación de observaciones.
- 5.4.** Consideraciones respecto a las correcciones de la DAI:
- 5.4.1.** El plazo para subsanar o justificar las observaciones realizadas a la DAI producto del aforo físico intrusivo, es de 2 días hábiles contados a partir de su notificación. Se puede solicitar tiempo adicional, mediante oficio suscrito por parte del declarante o consignatario remitido mediante el documento electrónico “*Solicitud de corrección*” del Sistema Informático Ecuapass o Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que puede ser hasta 5 días hábiles conforme a lo establecido en el Art. 67 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci. Una vez receptadas por parte del Técnico Operador en el Sistema Informático Ecuapass, estas deben ser aceptadas o rechazadas hasta el día hábil siguiente de ser receptadas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 10 de 31

- 5.4.2. Para los casos en que existan dudas respecto al valor de las mercancías, remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-043 – Manual Específico para la aplicación de Duda Razonable”.
- 5.4.3. Si del resultado de la revisión de la DAI, existieren novedades que deben ser corregidas, que incrementen o disminuyan los tributos al Comercio Exterior, se debe proceder de la siguiente manera:
- En el caso de incremento, el Ecuapass automáticamente genera una liquidación adicional cuando sea aprobada la solicitud de corrección o corregida por autoridad oficial durante el proceso de aforo. Una vez finalizado el cierre de aforo y se efectúe el pago de la misma, la DAI cambia de estado “Cerrada” a “Salida Autorizada”.
 - En el caso de disminución en los tributos, el Ecuapass automáticamente genera una nota de crédito desmaterializada una vez que se realice el levante de las mercancías.
- 5.4.4. En caso de que el importador o agente de aduana conozca que han arribado menos mercancías que las declaradas, el técnico operador realiza la respectiva constatación, a petición del sujeto pasivo.
- 5.4.5. No se iniciará el sumario por mercancías no declaradas, en el caso que el importador o su agente de aduana (bajo el principio de buena fe) informe de mercancías no declaradas por omisión, siempre y cuando sea previo al pago de la liquidación de tributos o asignación del técnico operador en caso de despacho con pago garantizado.
- 5.4.6. Si durante el acto de aforo físico, el técnico operador constata faltantes de mercancías, éste debe observar la DAI, a fin de que el importador o su agente de aduana solicite la respectiva corrección dentro de los plazos establecidos para el efecto.
- 5.4.7. Si durante el acto de aforo físico, el técnico operador constata sobrantes de mercancías, éste debe observar la DAI. En el caso que se determinare que el valor de tributos a pagar es superior a lo establecido en la DAI original debe proceder conforme al literal n) del artículo 190, en concordancia con el literal g) del 191 del COPCI.
- 5.4.8. En caso de que durante el proceso de aforo, el importador indique que no ha consignado el código liberatorio respectivo en la DAI, debe solicitar la inclusión del código; luego de lo cual y de ser procedente, el técnico operador aprueba la corrección.
- 5.4.9. El técnico operador asignado a la DAI, observará ésta si encuentra diferencias en el Certificado o Prueba de Origen por no cumplir formalidades estipuladas en la normativa nacional como la supranacional, o en el caso de que no presente la garantía

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 11 de 31

específica de acuerdo a lo estipulado en el literal h) del Art. 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci. En caso de que la observación por certificado de origen no sea subsanada en el plazo estipulado, informa al importador o a su agente de aduana del hecho acontecido y a la vez comunica que el beneficio por origen ha sido eliminado o garantizado, de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto. En estos casos, el técnico operador debe realizar las correcciones pertinentes en la DAI y proceder con el cierre del trámite.

- En el caso de que el importador o su agente de aduana obtengan el Certificado de Origen, deben entregar el documento original dentro del plazo correspondiente a la Jefatura de Aforo, para su revisión y aceptación. De ser aceptado el documento, porque éste cumple con lo requerido, el técnico operador asignado debe registrar el preliminar del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el sistema informático Ecuapass, conforme a lo establecido en el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-7-010 Manual específico para la Certificación de la Formalidad Aduanera previa devolución de garantía específica”.
- Cuando se trate de falta del Certificado de Liberación y/o Visas se debe proceder de la misma manera que con el Certificado de Origen.
- Los Certificados de Origen, excepto al EUR.1, deben ser emitidos con fecha igual o posterior a la de la factura comercial, en caso de determinarse un certificado de origen con fecha anterior a la emisión de la factura, se lo considera como no presentado; no obstante, puede presentar una garantía específica por la liquidación adicional.
- En virtud de lo descrito en el Artículo 15 del Anexo II del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, se determinan como Pruebas de origen al “Certificado de circulación de mercancías EUR.1” y la “Declaración en factura”, el cual debe ser transmitido como documento de soporte para la identificación de mercancía originaria de la Unión Europea en las Declaraciones Aduaneras de Importación según sea el caso.
- Para su aplicación en el sistema informático Ecuapass, en los casos en que se declare bajo cualquiera de las subpartidas establecidas en el Acuerdo y que el país de origen de las mercancías declaradas sea alguno de los que componen la Unión Europea, se debe adjuntar la Prueba de Origen como documento de soporte en el campo G03, Tipo de documento: [005]-CERTIFICADO DE ORIGEN, e ingresar en el campo TPCI el código liberatorio 0800 u 0801 (países correspondientes al Reino Unido) por cada ítem de la Declaración Aduanera de Importación.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 12 de 31

5.4.10. El Técnico Operador debe realizar las correcciones por autoridad oficial por cambio de subpartida (excepto cuando requiera de un documento de acompañamiento) y valor a la DAI, en los casos en que el importador o agente de aduana, según corresponda, no presente justificación alguna a las observaciones dentro del plazo estipulado en el Art. 67 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; o cuando habiendo enviado la corrección dentro del plazo y el técnico operador determina que no cumple con lo observado; o cuando el caso lo amerite.

Adicionalmente, el técnico operador no debe solicitar correcciones al peso manifestado en el documento de transporte, cuando se detecten diferencias entre el peso ingresado y el declarado durante el proceso de aforo.

Para realizar correcciones en la DAI, el técnico operador debe tener en cuenta el procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-027 Instructivo para el uso del sistema Corrección general (por autoridad oficial)”

5.4.11. Una DAI puede tener varias observaciones, las cuales son notificadas por el técnico operador mediante la opción “Registro de notificaciones u observaciones”, pudiendo resultar estas como novedades del aforo las cuales deben registrarse en la opción “Registro de Resultado de Aforo”, para lo cual debe tener en cuenta los documentos “SENAE-ISIE-2-2-007 instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones” y “SENAE-ISIE-2-2-10 Instructivo para el uso del sistema registro de resultado de aforo”, respectivamente.

5.4.12. Para realizar correcciones, rechazos o para presentar una declaración sustitutiva remitase a los siguientes procedimientos documentados, “SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración aduanera de importación (DAI)”.

5.5. Consideraciones para mercancías no autorizadas para la importación, de prohibida importación o que atenten derechos de propiedad intelectual:

5.5.1. Si como producto del aforo físico se encuentra mercancías que se las considera “No Autorizadas para la Importación” o, que carezcan de uno o más de los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, se procede a observar el trámite otorgando 30 días calendario para la respectiva justificación, conforme al Art. 98 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.

Por lo que, una vez culminado este plazo, el técnico operador encargado del aforo físico, a través de correo electrónico, solicita a la Dirección de Control Zona Primaria para que proceda con la separación de la carga y al área de exportaciones o control de zona primaria, de ser el caso, para que controle el proceso de reembarque de las

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 13 de 31

mercancías no aptas para la nacionalización. Si se trata del total de la mercancía y no justifica en el plazo establecido, se procede con la elaboración del informe solicitando el rechazo a la Dirección Distrital y posterior reembarque total de las mercancías amparadas en la DAI. Al rechazar la declaración se genera una nota de crédito desmaterializada.

Para conocer detalladamente los procesos de separación, reembarque de mercancías o rechazo de la DAI, remítase a los siguientes procedimientos documentados “SENAE-MEE-2-3-016 Manual específico para la separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte”, “SENAE-MEE-2-2-013 Manual específico para el reembarque de mercancías” y “SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración aduanera de importación (DAI)”.

- 5.5.2. Si como resultado del aforo físico se detectan mercancías de “Prohibida Importación (P.H.)”, el técnico operador encargado del aforo físico, a través de correo electrónico debe solicitar a la Dirección de Control Zona Primaria para que proceda con la separación de la carga y al área de exportaciones o control de zona primaria, de ser el caso, para que controle el proceso de reembarque de las mercancías no aptas para la nacionalización. Si se trata del total de la mercancía se procede con la elaboración del informe solicitando el rechazo a la Dirección Distrital y posterior reembarque total de las mercancías amparadas en la DAI. Adicionalmente, se genera una nota de crédito desmaterializada por los tributos ya cancelados.

5.6. Consideraciones para el cierre del aforo y levante de las mercancías:

- 5.6.1. Si la inclusión de facturas y/o incremento en las cantidades de mercancías declaradas, en la DAI con modalidad de despacho aforo físico intrusivo se da por un control de funcionarios del Senae, se inicia el procedimiento sancionatorio de acuerdo a lo establecido en los Art. 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, en función de los artículos 57 y 299 del Código Orgánico Integral Penal o Art. 190 literal n) del Copci, según corresponda.
- 5.6.2. Si del resultado del aforo practicado a la DAI se determina que existe mercancías no declaradas, se deberá determinar el monto de la cuantía de los tributos que se han pretendido evadir, a fin de que se verifique si se debe realizar la denuncia ante la autoridad judicial competente por configurarse el delito de defraudación aduanera, conforme lo estipulado en el numeral 3 del Art. 299 del Código Orgánico Integral Penal, o se debe aperturar el procedimiento sancionatorio correspondiente de acuerdo a lo establecido en los Art. 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, de conformidad con el Art. 190 literal n) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 5.6.3. Si del resultado del aforo físico practicado a la DAI se determina que se ha incurrido en infracciones aduaneras, según lo establecido en el Art. 175 del Copci o según los

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 14 de 31

artículos 299 al 303 del Coip, se sancionará de acuerdo a las acciones administrativas o penales según corresponda a cada código, pudiendo inclusive disponer la separación de mercancías como parte de la sanción aplicable.

- 5.6.4. El importador o su representante puede solicitar mediante oficio a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control Zona Primaria, según corresponda, la anulación del estado de la DAI, de “Cerrada” o “Salida Autorizada” a “Proceso de Aforo”, en un período no mayor a 48 horas, siempre y cuando no se haya realizado el levante de las mercancías, es decir, no se haya registrado la salida por parte del depósito temporal.
- 5.6.5. Si una vez cerrado el trámite por el técnico operador asignado a la DAI, éste considera que debió realizar una observación o corrección en la DAI que no fue detectada durante la revisión, puede realizar la anulación de estado de la DAI de “Cerrada” o “Salida autorizada” y revertirlo a “Proceso de Aforo”, siempre que dicha anulación se realice hasta antes del registro de salida del depósito temporal. Esta acción requiere la autorización previa del jefe inmediato y debe ser notificada al depósito temporal mediante correo electrónico.
- 5.6.6. Cuando la DAI tenga el estado de “Salida Autorizada”, el importador, agente de aduana, depósito temporal deben cumplir con lo establecido en el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-3-009 Manual específico para el ingreso y salida de mercancías de importación de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres.
- 5.6.7. En el caso de encontrar mercancías no declaradas, el técnico operador debe realizar el aforo físico al 100% según la programación, a fin de determinar la correcta cantidad de mercancías.
- En caso de que producto del aforo se determinen cargas cruzadas en su totalidad (mercancías que correspondan a otra declaración presentada simultáneamente), y siempre que sean del mismo importador, a petición del usuario se aceptará la corrección del número de carga, no siendo procedente el inicio de un sumario.
- 5.6.8. Si producto del aforo físico al 100%, se encuentra mercancía faltante y sobrante (Art. 95, 96 y 97 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci), el técnico operador debe determinar a favor de quién resulta la diferencia en los tributos. Si es a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se elabora oficio informando la novedad al Director de Despacho o su delegado para que analice las acciones a tomar, siempre y cuando no exista la presunción de delito.
- 5.6.9. Si se presume el cometimiento de un delito, se elabora un oficio para la firma del Director de Despacho en el que se pone en conocimiento al Director Distrital de la novedad observada y se determine las acciones legales a seguir.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 15 de 31

5.6.10. Si la diferencia en tributos fuera a favor del importador, no procede el inicio de un proceso sancionatorio y la corrección debe ser realizada por el técnico operador.

5.7. Consideraciones para mercancías que se presume infringen derechos de propiedad intelectual:

5.7.1. Dentro de acto de aforo físico intrusivo, el Técnico Operador a cargo de la revisión, determina si existe cualquier indicio que sugiera una posible violación de derechos de propiedad intelectual. Cualquier indicio de vulneración a dichos derechos conlleva a realizar el aforo del 100% de las unidades de carga correspondientes a la declaración respectiva.

5.7.2. Una vez culminada la constatación física dentro del aforo físico de las mercancías, inicia el plazo de suspensión del despacho de mercancías que se presume vulneran los derechos de propiedad intelectual, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 575 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

5.7.3. Culminado el acto de aforo físico intrusivo, y en el caso de encontrarse los indicios mencionados en la consideración 5.7.1, se debe proceder a observar la declaración aduanera con el tipo de novedad “Propiedad intelectual”, con la finalidad de poner en conocimiento al Agente de Aduana, así como notificar mediante oficio al importador y al titular de la marca, conforme el procedimiento descrito en el numeral 6.2, otorgando el plazo de un día para presentar los descargos e información relacionada a la novedad, contados a partir de la fecha de notificación.

5.7.4. El Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria del Distrito correspondiente del SENAE debe notificar formalmente en el plazo máximo de 5 días contados desde el inicio del plazo de suspensión del despacho de mercancías, a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales sobre la mercancía que se presume vulnera los derechos de propiedad intelectual. Esta notificación debe incluir una descripción detallada y precisa de los productos presuntamente vulnerados para que puedan ser reconocidos, adjuntando registros fotográficos que permitan observar las características del derecho de propiedad intelectual presuntamente vulnerado, así como la fecha de finalización del acto de aforo físico y anexando los oficios remitidos tanto al Importador como al Titular de la marca.

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales es la encargada de confirmar o no la suspensión de la operación aduanera. Por lo tanto, para dar continuidad al despacho o la acción correspondiente, se requiere la resolución emitida por dicho ente.

5.7.5. En cualquier instancia dentro del proceso, el Importador por medio de su declarante, puede solicitar la separación de la mercancía sujeta a presunción de vulneración de

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 16 de 31

derechos de propiedad intelectual conforme al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-3-016 Manual Específico para la separación de la carga y el fraccionamiento del documento de transporte”. Los ítems separados se eliminan de la Declaración Aduanera de Importación siguiendo el procedimiento establecido mediante “SENAE-MEE-2-2-006 Manual Específico para la corrección, sustitución y rechazo de Declaración Aduanera de Importación (DAI)”.

5.8. Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección “Procedimientos”, tenga en cuenta los siguientes documentados:

- 5.8.1. “SENAE-ISEE-2-2-010 Instructivo para el uso del sistema sustitutivo de detalle del documento de importación”.
- 5.8.2. “SENAE-ISIE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección”.
- 5.8.3. “SENAE-ISIE-2-2-013 Instructivo para el uso del sistema informe de aforo”.
- 5.8.4. “SENAE-ISEE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección”.
- 5.8.5. “SENAE-ISIE-2-2-097 Instructivo para el uso del sistema informe de aforo”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: **Abr/2025**
Página 17 de 31

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Procedimiento para Aforo físico intrusivo en importaciones.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa documentalmente la DAI y notifica fecha de aforo	Liquidación pagada o garantizada. DAI asignada a Técnico Operador.	Revisa documentalmente la información transmitida en la DAI utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Consulta de estado de derivación de la declaración por responsable > Estado de derivación de declaración</u> y notifica la fecha y hora en que se realizará el aforo físico intrusivo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Registro de notificación para aforo físico.</u> Remítase a la consideración general 5.3.3	Técnico operador	Revisión documental y notificación de fecha y hora para el aforo físico.
2	Recibe notificación de fechas de aforo y presentación al aforo físico	Revisión documental y notificación de fecha y hora para el aforo físico.	Recibe la primera notificación de aforo. En caso de no presentarse a ésta, recibe la segunda notificación de aforo. En caso de presentarse al aforo continúa con la actividad 4, caso contrario se continúa con la actividad 3.	Importador o agente de aduana	Presentación al aforo físico en la primera o segunda notificación / No presentación al aforo físico en la segunda notificación

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: **Abr/2025**
Página 18 de 31

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Remítase a la consideración general 5.3.8.		
3.	Registra el abandono definitivo	No presentación al aforo físico en la segunda notificación	<p>En caso de que el importador o agente de aduana no se presente a la segunda fecha de aforo, el técnico operador registra el abandono definitivo de las mercancías, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Registro de resultado de aforo</u>, de clic en el botón “Abandono definitivo”. Finaliza el proceso.</p> <p>Remítase a la consideración general 5.3.9.</p>	Técnico operador	Abandono definitivo registrado.
4.	Verifica la mercancía	Presentación al aforo físico en la primera o segunda notificación	<p>Procede con la verificación de la mercancía declarada.</p> <p>En el caso de determinarse mercancía que se presume puedan infringir los derechos de propiedad intelectual remitirse al procedimiento 6.2, y revisar la consideración general 5.7, previo a continuar con la actividad consecuente.</p>	Técnico operador	Mercancía verificada físicamente.
5.	Registra resultado de aforo	Mercancía verificada físicamente.	Registra resultado de aforo utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y</u>	Técnico operador	DAI con o sin observaciones.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: **Abr/2025**
Página 19 de 31

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p><u>aprobación > Registro de resultado de aforo.</u></p> <p>Si existen novedades pasa a la actividad 6; caso contrario pasa a la actividad 12.</p>		
6.	Solicita justificación al usuario	DAI con observaciones/ Justificación enviada no subsana observación.	<p>Notifica al importador o agente de aduana para que justifique las observaciones. Utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Registro de notificaciones u observaciones.</u></p> <p>Remítase a la consideración general 5.4.10.</p>	Técnico operador	Notificación de observaciones al usuario.
7.	Recibe notificación de observaciones	Notificación de observaciones al usuario	<p>Revisión de observaciones presentadas por el SENAE.</p> <p>Si está dentro establecido en el Art. 67 del RCOPCI la notificación de las observaciones (excepto en el caso de DCP y consultas de valor) continúa con la actividad 8; caso contrario continúa con la actividad 11.</p> <p>Remítase a la consideración general 5.4.1.</p>	Importador o agente de aduana	Presentación o no de justificación dentro del plazo

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 20 de 31

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
8.	Presenta justificación	Presentación de justificación dentro del plazo	Realiza las correcciones a las observaciones realizadas, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de E-Doc. Operativo > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho Aduanero > Importación > Sustitutivo de detalle del documento de importación</u> , tipo de solicitud: Solicitud de corrección.	Importador o agente de aduana	Justificación presentada
9.	Revisa las justificaciones	Justificación presentada	Las correcciones deben satisfacer todas las observaciones realizadas por el técnico operador, en el caso de que sí justifiquen procede con la actividad 10, de lo contrario continúa con la actividad 6, para lo cual debe remitirse a la consideración general 5.4.10.	Técnico operador	Justificación presentada subsana o no la observación.
10.	Aprueba la justificación	Justificación presentada subsana observación.	Aprueba la justificación en el caso de que haya subsanado de manera satisfactoria la observación, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Estado de corrección > Solicitudes de corrección</u> . Cuando las observaciones hayan sido justificadas de manera satisfactoria,	Técnico operador	Justificaciones aprobadas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 21 de 31

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			continúa con la actividad 12.		
11.	Realiza las correcciones	No justifica las observaciones dentro del plazo.	Si no recibe respuesta del usuario dentro del plazo establecido para la la notificación de la observación, realiza las correcciones pertinentes. Utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Corrección general > Corrección general (por autoridad oficial)</u> . Continúa con la actividad 12.	Técnico operador	Correcciones realizadas.
12.	Realiza informe de aforo	DAI sin observaciones/ Justificaciones aprobadas/ Correcciones realizadas.	Realiza el informe de aforo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Informe de Aforo</u> . Cierra el aforo y finaliza.	Técnico operador	DAI con estado "Salida Autorizada"

6.2. Procedimiento para mercancías en las que se presuman infringen derechos de propiedad intelectual.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Realiza el Aforo Físico Intrusivo del 100% de las unidades de carga asociadas a	Presunción de infringir derechos de Propiedad Intelectual.	Encargado del trámite de importación, previo coordinación con el Depósito Temporal, Agente de Aduana o Importador, realiza la verificación física intrusiva del 100% de la	Técnico operador	Determinación exacta de cantidades y mercancía que se presume vulnerar derechos de

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 22 de 31

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	la Declaración		mercancía dentro de las unidades de carga. A pesar que, la revisión física sea realizada, por restricciones operativas en distintos días, dicha revisión se considera como un solo acto administrativo debiendo procurar la celeridad hasta su culminación.		propiedad intelectual
2.	Elabora el informe de aforo determinando las cantidades exactas	Determinación exacta de cantidades y mercancía que se presume vulnerar derechos de propiedad intelectual	Culminado el aforo de la totalidad de mercancía, servidor aduanero a cargo realiza el registro del resultado del aforo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Registro de resultado de aforo.</u> Considerar el inicio del plazo indicado en el numeral 5.7.2.	Técnico operador	Registro de Resultado de Aforo
3.	Registra observación relacionada a la presunción	Registro de Resultado de Aforo	Notifica al importador o agente de aduana la presunción de vulneración de derechos de propiedad intelectual, mediante la opción: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Registro de notificaciones u observaciones;</u> tipo de	Técnico operador	Registro de notificación de observación

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 23 de 31

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			novedad: [H] Propiedad Intelectual.		
4.	Redacta oficio de notificación al Importador y Titular de la marca	Registro de notificación de observación	Elabora los oficios de notificación tanto para el Importador como para el Titular de la marca; para el efecto considerar los anexos 9.1 y 9.2.	Técnico operador	Oficio borrador de notificación al Importador y Titular de la marca
5	Suscribe y remite oficio al Importador y Titular de la marca	Oficio borrador de notificación al Importador y Titular de la marca	Suscribe y notifica los respectivos oficios elaborados por parte del Técnico Operador. Posterior a la notificación considerar el numeral 5.7.3.	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Oficios remitidos al Importador y Titular de marca
6.1	Remite justificación de descargo	Oficios remitidos al Importador y Titular de marca	Dentro del plazo establecido en la consideración 5.7.3 el Importador remite los documentos de descargo a la Dirección de Despacho correspondiente. Continuar con la actividad 7, sin perjuicio de que no se hayan presentado justificaciones de descargo.	Importador	Justificación de descargo
6.2	Remite documentación de sustento	Oficios remitidos al Importador y Titular de marca	Dentro del plazo establecido en la consideración 5.7.3 el titular de la marca remite los documentos de sustento de la marca a la Dirección de Despacho correspondiente. Continuar con la actividad 7, sin perjuicio de que no se haya presentado documentación de sustento.	Titular de la marca	Documentación de sustento
7.	Redacta	Justificación de	Elabora el oficio dirigido al	Técnico	Borrador del

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 24 de 31

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	oficio dirigido al ente rector de Derechos de Propiedad Intelectual	descargo/ Documentación de sustento/ Registro de Resultado de Aforo	ente rector de Derechos de Propiedad Intelectual detallando lo acontecido dentro del acto de Aforo Físico Intrusivo con sus respectivos sustentos y adjuntando la documentación presentada por parte del Importador y Titular de la marca, para el efecto considerar el anexo 9.3.	Operador	oficio dirigido al ente rector
8.	Envía oficio al ente rector de Derechos de Propiedad Intelectual	Borrador del oficio dirigido al ente rector	Suscribe y remite oficio al ente rector de Derechos de Propiedad Intelectual, adjuntando la documentación descrita en la actividad 7.	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Oficio enviado al ente rector
9.	Recibe Resolución por parte del ente rector	Resolución por parte del ente rector motivado por el oficio enviado al ente rector	Mediante Resolución el ente rector de Derechos de Propiedad Intelectual confirma o no confirma la medida de frontera de la mercancía sujeta a presunción. En el caso que no confirme la medida, se continua el proceso de despacho justificando la observación sobre dicha mercancía, en el caso de confirmarse continuar con la actividad 10.	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Confirmación o no confirmación por parte del ente rector.
10.	Recibe notificación por parte del ente rector de Propiedad Intelectual	Confirmación por parte del ente rector	En el caso que el ente rector de Derechos de Propiedad Intelectual indique que no se han presentado acciones principales por parte del titular de la marca, el	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria/	Continuidad o no continuidad del despacho.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 25 de 31

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	sobre la acción principal o incumplimiento del plazo por parte del titular de la marca		<p>servidor a cargo del trámite levanta la observación y continúa el procedimiento administrativo de despacho.</p> <p>En el caso que se notifique que el titular de la marca ha presentado la acción principal, no se continúa el proceso de despacho de la mercancía sujeta a la resolución por parte del ente rector, y continuará conforme los procesos administrativos o judiciales de acuerdo a la casuística acorde a la acción principal.</p>	Técnico Operador	

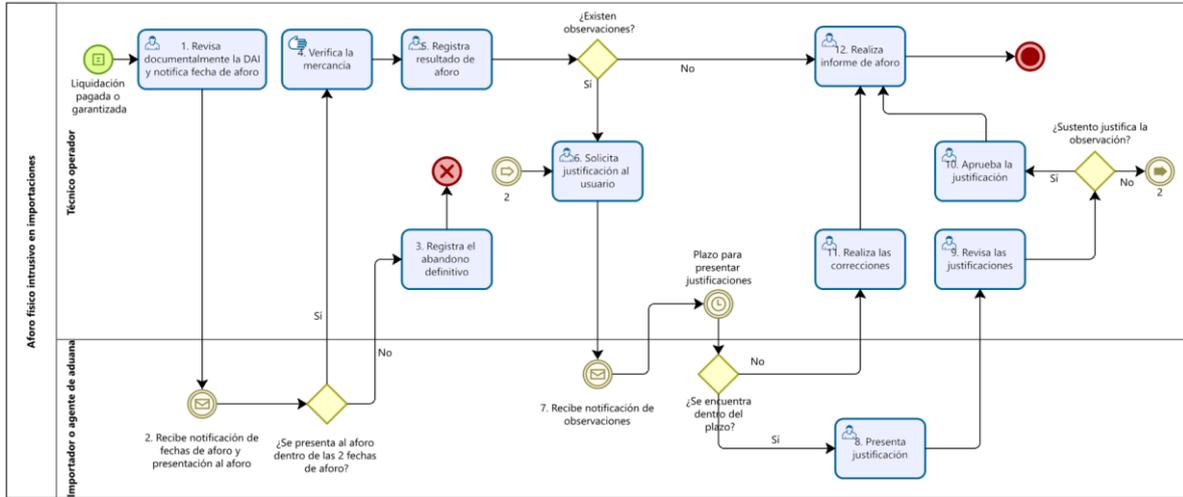
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

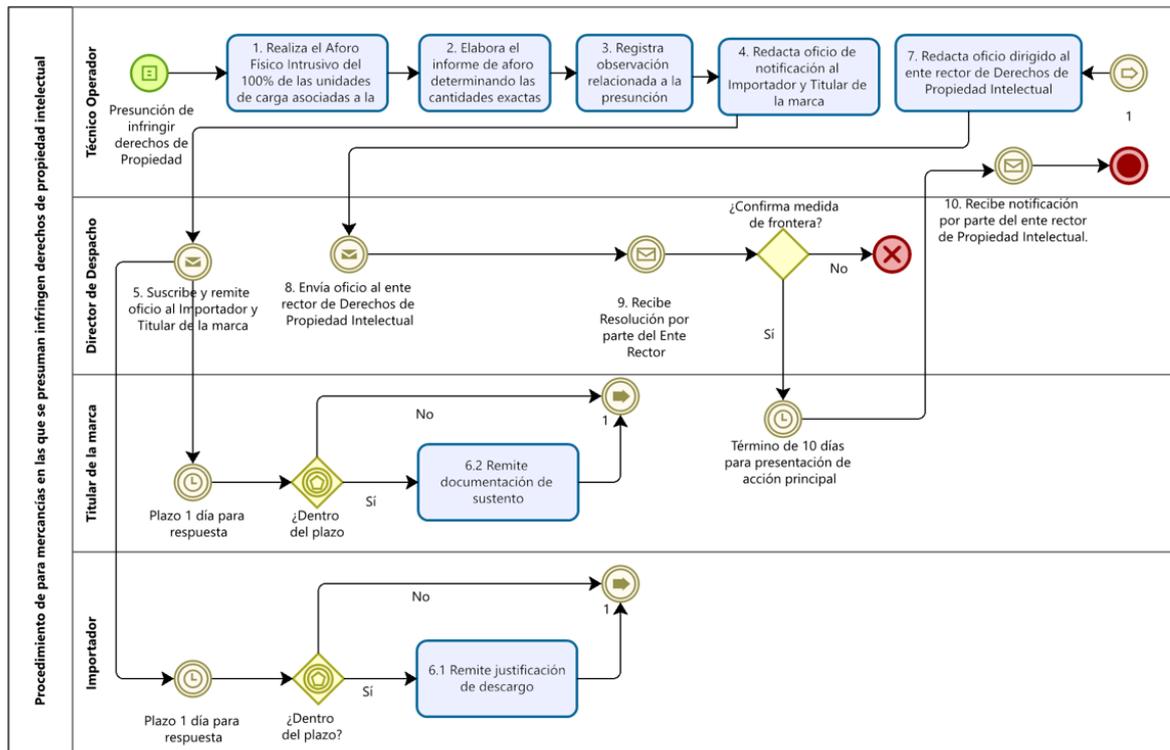


7. FLUJOGRAMAS

7.1. Flujoograma para aforo físico intrusivo en importaciones



7.2. Flujoograma para mercancías en las que se presumen infringen derechos de propiedad intelectual.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 27 de 31

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de la DAI	Tiempo entre el pago de liquidación vs. Cierre de aforo	2 días	<u>Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempos por tipo de aforo (GPR) > Sin observaciones > Salida autorizada</u>	Mensual

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 28 de 31

9. ANEXOS

9.1. Formato de oficio dirigido al Titular de la marca.

ASUNTO: PRESUNCIÓN DE VULNERACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL -
<Nombre del Importador> / DAI No. <Número de DAI>

De mi consideración:

Por medio del presente comunico a Usted, que la <Dirección de Despacho - Jefatura de Aforo Físico; Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria>, ha procedido a suspender el trámite de nacionalización de las mercancías amparadas bajo la DAI Nro. <Número de DAI>, en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 575 al 583 reformados del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 525, Quinto Suplemento de 27 de Agosto 2021, referentes a las Medidas de Frontera, ya que se presume que las mismas podrían vulnerar **PROPIEDAD INDUSTRIAL**, se detalla a continuación con documentación fotográfica (Ver anexos).

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	MARCA	CANTIDAD	ORIGEN
1				
2				
3				

En virtud de lo expuesto, se solicita al titular de la(s) marca(s), que en un plazo de 1 día ingrese una carta o documentos, indicando si existen elementos infractores en contra de la(s) marca(s) que ustedes representan.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 29 de 31

9.2. Formato de oficio dirigido al Importador.

ASUNTO: PRESUNCIÓN DE VULNERACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL -
<Nombre del Importador> / DAI No. <Número de DAI>

De mi consideración:

Por medio del presente comunico a Usted, que la <Dirección de Despacho - Jefatura de Aforo Físico; Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria>, ha procedido a suspender el trámite de nacionalización de las mercancías amparadas bajo la DAI Nro. <Número de DAI>, en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 575 al 583 reformados del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 525, Quinto Suplemento de 27 de Agosto 2021, referentes a las Medidas de Frontera, ya que se presume que las mismas podrían vulnerar **PROPIEDAD INDUSTRIAL**, se detalla a continuación con documentación fotográfica (Ver anexos).

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	MARCA	CANTIDAD	ORIGEN
1				
2				
3				

En virtud de lo expuesto, se solicita al Importador que en un plazo de 1 día ingrese hoja de trámite adjuntando documentación que certifique la originalidad de las mercancías.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 30 de 31

9.3. Formato de oficio dirigido al ente rector de Derechos de Propiedad Intelectual

ASUNTO: MEDIDA EN FRONTERA SENAE - DECLARACIÓN ADUANERA No. <Número de DAI>/ <Nombre del Importador>

De mi consideración:

A través del presente se pone en conocimiento las novedades detectadas en el acto administrativo de Aforo Físico de las mercancías del importador <Nombre del Importador>, amparadas en la Declaración Aduanera No. <Número de DAI>, en donde se encontró mercancías de las cuales se presume la vulnerabilidad de **PROPIEDAD INDUSTRIAL**, al tratarse <descripción resumen de la mercancía>, que hacen referencia a diferentes marcas (ver anexos); y en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 575 al 583 reformados del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 525, 27 de Agosto 2021). Adicional se remite informe a fin de que en el plazo establecido, en la normativa antes mencionada, el <Nombre de la Institución que cuenta con la rectoría sobre Derechos de Propiedad Intelectual> remita el correspondiente acto administrativo confirmando o revocando la medida tomada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Informe sobre la presunción de vulneración de Propiedad Industrial

Características de las mercancías:

1. Se visualizaron <descripción de las mercancías>, en las siguientes cantidades:

ITEM DE LA DAI	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	MARCA	CANTIDAD

2. La mercancía descrita vienen en <sacos, contenedores, plástico, cartones, etc>.

3. El valor unitario declarado por el importador es de <valor unitario>, según factura No. <Número de factura> (revisar anexos). El valor de <ítems no declarados de ser el caso> no se puede determinar por corresponder a mercancía no declarada.

4. Se adjunta declaración aduanera de importación y documentación anexa para su análisis pertinente (revisar anexos).

5. La mercancía es de origen <País de origen> y el proveedor es <Nombre del proveedor>.

6. El acto de aforo físico intrusivo culminó el <Fecha de finalización del acto de aforo>

Oficios emitidos

<Fecha de envío del Oficio al Importador>: Mediante Oficio Nro. <Número de oficio>, se puso en conocimiento del Importador que las mercancías que presuntamente vulnerarían propiedad industrial, han sido retenidas hasta que el <Nombre de la Institución que cuenta con la rectoría

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Abr/2025
Página 31 de 31

sobre Derechos de Propiedad Intelectual> conforme lo establecen los Artículos 575 al 583 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación mismo que fueron reformados mediante Registro Oficial - Quinto Suplemento No. 525, **Confirme o Revoque** la medida en frontera aplicada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

<Fecha de envío del Oficio al Titular de la Marca>: Mediante Oficio Nro. <Número de oficio>, se ha procedido a comunicar al Estudio Jurídico <Nombre del Estudio Jurídico> sobre la medida tomada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Oficios recibidos

<Fecha de recepción del oficio>: Se recibe por parte del Estudio Jurídico <Nombre del Estudio Jurídico> documentación de descargo, mediante registro en el Sistema Documental Quipux No. <Número de documento> (revisar anexo).

<Fecha de recepción del oficio>: Se recibe por parte del Importador <Nombre del Importador> documentación de descargo, mediante registro en el Sistema Documental Quipux No. <Número de documento> (revisar anexo).

Datos del Importador

Razón Social: <Razón Social del Importador>

RUC: <RUC del Importador>

Dirección: <Dirección del Importador>

Correo electrónico: <correo electrónico del Importador>

Certifico que la documentación que se acompaña al presente oficio, reposa en los archivos del SENAE, así como en el Sistema Informático ECUAPASS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa